

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **45**

Fecha: 23/05/2018

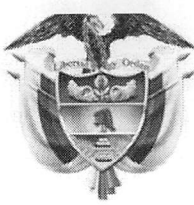
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2009 00534	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto Interlocutorio DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	22/05/2018	
20001 33 31 005 2010 00467	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL ACUÑA PEDROZA	DEPARATMENTO DEL CESAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE - TENGASE COMO ACTUALIZADO HASTA EL 30 DE ABRIO DE 2018	22/05/2018	
20001 33 31 005 2011 00388	Acción de Reparación Directa	EUNALDO ORTEGA GAMEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:30 AM	22/05/2018	
20001 33 31 005 2015 00158	Acción de Reparación Directa	OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO	NACION - MIN INTERIOR Y JUSTICIA - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR PARTE DEMANDADA NACION- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR- SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9:30 AM	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00034	Acción de Reparación Directa	LEONOR GUTIERREZ RADA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 10 AM	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00090	Acción de Reparación Directa	MIRIAM BEATRIZ VILLERO DE MUÑOZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9 AM	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00159	Acción de Reparación Directa	NORELA PELAYO GARCIA	MINISTERIO DE SALUD - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE MANERA PREVIA A PRONUNCIARSE ACERCA DE LA ACEPATACION DE LA RENUNCIA DE PDOER PRESENTADA POR LA DRA CARLOS ANDRES URBINA MORALES COMO APODERADO DE LAPARTE DEMANDANTE - SE LE INFORMA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE LA ASISTENCIA A LA AUDIENCAI PROGRAMADA PARA EL DIA 25 DE MAYO DE 2018A LAS 4 PM ES DE CARACTER OBLIGATORIA	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00259	Acción de Reparación Directa	MONER AUGUSTO TORRES DAZA	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALELDUPAR	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00304	Ejecutivo	JORGE HERNANDO PEÑA CARO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR DE MANERA OFICIOSA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00376	Ejecutivo	AIDA PATRICIA BELEÑO Y OTROS	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	Auto Interlocutorio REITERAR LA MEDIDA DE EMVBARGO Y RETENCION DE DINEROS	22/05/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00525	Acción de Reparación Directa	CARLOS RAFAEL ROSADO ARZUAGA	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia POR SECRETARIA SE INFORME A LOS APODERADO DE LAS PARTES Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SE REALIZARA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS APRA EL DIA 29 DE MAYO DE 2018 A LAS 2.30 PM	22/05/2018	
20001 33 31 005 2016 00596	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM JOSE CAMARGO PIÑEREZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto Revoca Providencia REVOCAR EL AUTO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2018 DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTA- SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 3 DE JULIO DE 2018 A LAS 9 AM	22/05/2018	
20001 33 33 005 2017 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMEL QUIROZ LERMA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento ACEPETESE EL DESISTIMIENTO TACITO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	22/05/2018	
20001 33 33 005 2017 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento ACEPETESE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	22/05/2018	
20001 33 33 005 2017 00342	Acción de Reparación Directa	MANUEL JIMENEZ NORIEGA	CONSORCIO SEÑALES VIALES DEL CESAR 2015	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANRIA FORMULADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA	22/05/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/05/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Luis Alberto Socarras Reales.
Demandado: Colpensiones
Radicado: 20001-33-31-005-2009-00534-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$80.321.466,6)**, suma que corresponde al correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la condena impuesta en sentencia de fecha 15 de abril de 2011, más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener **COLPENSIONES**, identificado con el Nit 900.336.004, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, y BANCO DE OCCIDENTE

Por secretaría librense los oficios a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Cedula del ejecutante **LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES** N° 12.713.839 del ejecutado **COLPENSIONES** identificado con el Nit 900.336.004. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

23 MAY 2018

Valledupar, 23 de mayo de 2018

Por anotación en ESTADO No. 45 se notificó el auto anterior a las partes que notifieren personalmente.

SECRETARIO

AMERICAN

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

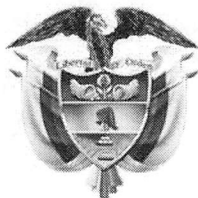
WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Daniel Acuña Pedroza
Demandado: Nación- Min Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado: 20001-33-31-005-2010-00467-00

Procede el Despacho a decidir si aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la misma sin que la parte ejecutada presentara objeción a ella; sin embargo, el Despacho observa que la liquidación presentada por la parte ejecutante está actualizada solo hasta el 31 de diciembre de 2017 y que el profesional Universitario Grado 12, adscritos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018, realizó la liquidación actualizada al 30 de abril de 2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado hasta el 30 de abril de 2018, el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$346.630.219,76)** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido en audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 24 de enero de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

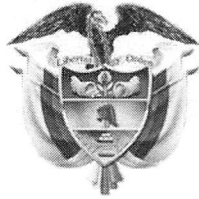
JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTAD No. 45, EL

CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 23 MAY 2018

SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVÍO MENSAJE DE DATOS
A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.



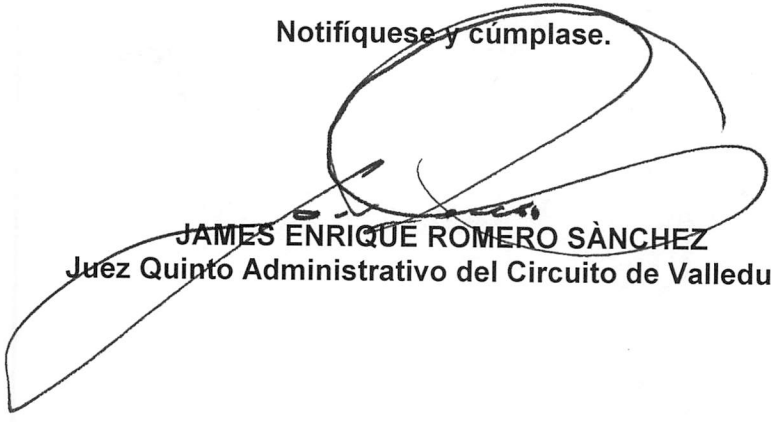
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Eunaldo Ortega Gámez y otros.
Demandado: E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López.
Radicado: 20001-33-31-005-2011-00388-00

Teniendo en cuenta que se surtió lo ordenado mediante auto de fecha 4 de abril de 2018, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día siete (7) de junio de 2018, a las 8:30 a.m.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

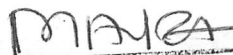
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

12 3 MAY 2018

Valledupar,

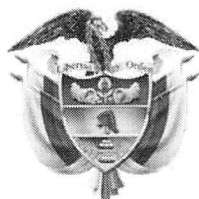
Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



SECRETARIO

[Handwritten signature]

RECEIVED
MAY 20 1964
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
JOINT CHIEFS OF STAFF
WASHINGTON, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA- Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual informa que el H. Tribunal Administrativo ordenó devolver el expediente de la referencia, con el objeto de estudiar la admisibilidad de la excusa presentada por la apoderada judicial de la **NACIÓN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR**, el despacho dispone:

Por resultar fundada y por haberse presentado dentro del término consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso, se acepta la excusa presentada por la apoderada Judicial de la parte demandada **NACIÓN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR** respecto de la inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el día 20 de marzo de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto la audiencia de conciliación llevada a cabo el día el día 20 de marzo de 2018, por lo que se hace necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día cinco (5) de junio de 2018, a las 9:30 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

23 MAY 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

mayro
SECRETARIO

M.H

TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

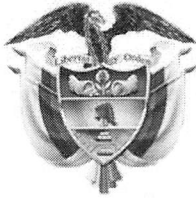
DEAR SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the proposed purchase of the land at the mouth of the River, and in reply to inform you that the same has been referred to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith



Very respectfully,
J. M. Smith
Secretary of the Navy



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Leonor Gutiérrez Rada y Otros
Demandado: Nación- min. Defensa – Policía Nacional.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00034-00

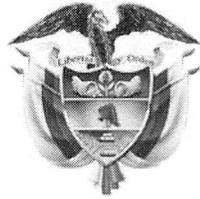
En consideración a que se encuentran recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día doce (12) de julio de 2018, a las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 23 MAY 2018
Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no tuercen personalmente.
TOMAS
SECRETARIO



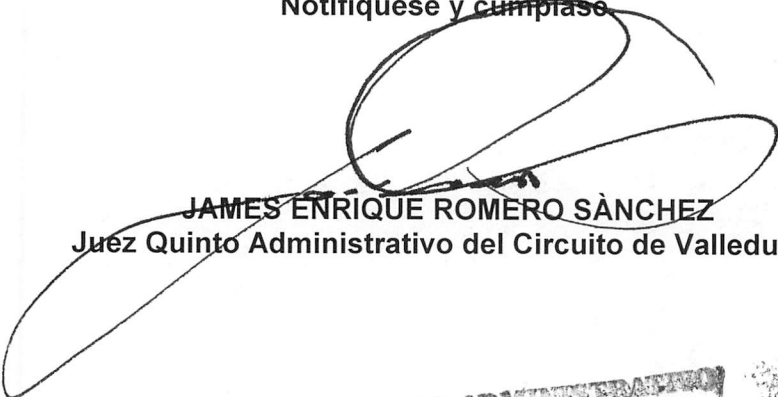
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Miriam Beatriz Villero de Muñoz
Demandado: Nación- Rama Judicial- Ejército Nacional.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00090-00

En consideración a que se encuentran recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día treinta y uno (31) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

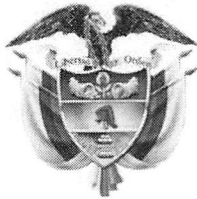


RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C. 20250
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20250
MEMORANDUM FOR THE SECRETARY
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]

[Large handwritten signature]

45
[Illegible text]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Nhorela Pelayo García y Otros
Demandado: Nación- min. Salud- Departamento del Cesar-
Secretaria de Salud Departamental- Hospital Regional
San Andrés de Chiriguaná E.S.E.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00159-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 227 del plenario y el memorial visible a folio 226 del expediente, de manera previa a pronunciarse acerca de la aceptación de la renuncia de poder presentada por el Dra. **CARLOS ANDRES URBINA MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante **NHORELA PELAYO GARCÍA, FREDY MOLINA PEINADO**, quienes actúan en nombre y representación de sus hijos, el Despacho le requiere al mencionado profesional del derecho, para efectos de que aporte a esta agencia judicial, copia de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia del poder es una carga que le corresponde a quien renuncia al mandato, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 78 ibídem.

Así mismo se le informa al apoderado de la parte demandante que la asistencia a la audiencia programada para el día veinticinco (25) de mayo de 2018, a las 4:00 p.m., es obligatoria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

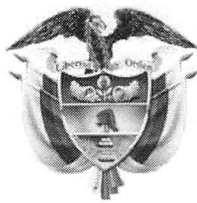
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 23 MAY 2018

Por anteación en Expediente No. 215
se notifica al auto anterior a los partes que no fueren
personas.

Moyro
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Moner Augusto Torres Daza y Otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00259-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017 se le concedió un término de cinco (5) días, a la directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR** para que certificara el tiempo real en el que estuvo privado de la libertad el señor ANDRÉS AUGUSTO TORRES RESTREPO, respondiendo mediante oficio de fecha de recibido 19 de octubre de 2017 informó que la hoja de vida del recluso se encuentra a disposición del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR- CESAR**, sin embargo a la fecha no se ha obtenido dicha certificación, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, para que allegue a este proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación requerida a ella en audiencia inicial de fecha 17 de abril de 2017.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

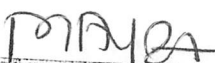
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

23 MAY 2018

Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE HERNANDO PEÑA CARO
DEMANDADO:	CASUR
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00304-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por las partes, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la secretaría del Despacho, el día 17 de enero de 2018, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito objeto de la presente acción ejecutiva, de la cual se corrió traslado el día 18 de enero de 2018, la parte ejecutada guardó silencio.

Se envía dicha liquidación al profesional Universitario Grado 12, adscritos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efecto que se determinara a cuánto asciende el crédito y analizara las liquidaciones presentadas por las partes visibles a folios 185 al 193.

El día 8 de marzo de 2018, la parte ejecutante presentó objeción de la liquidación realizada por el contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, por lo que se hizo necesario mediante auto de fecha de marzo de 2018 remitir nuevamente al Profesional Universitario para efectos de realizar una nueva verificación de la liquidación realizada visible a folios 196-208.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Aida Patricia Beleño y otros
Demandado: Hospital San Andrés E.S.E.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00376-00

Visto el informe secretarial antecede obrante a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y la solicitud que reposa a folios 20 al 23 del mismo cuaderno, en la cual el apoderado de la parte ejecutante solita se le reitere a las entidades bancarias a fin de dar cumplimiento con la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, el Despacho dispone:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$254.725.624,40) M/CTE**, suma que corresponde al valor del crédito y costas aprobadas, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.** del Municipio de Chiriguaná, identificado con Nit. 892.300.175-4, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga el demandado en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| ➤ Banco Davivienda | ➤ Banco BBVA |
| ➤ Banco Popular | ➤ Banco Coomultasán |
| ➤ Banco de Occidente | ➤ Banco Agrario de Colombia |
| ➤ Bancolombia | ➤ Banco de Bogotá |

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

23 MAY 2018

Valledupar,

45

Por anotación en el expediente se reanuda el proceso a los efectos que no fueren personados.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ROSADOARZUAGA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ E.S.E - CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00525-00

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso pendiente de reanudación de audiencia de pruebas fijada, y el memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante (v.fl. 120 del expediente), mediante el cual informa que el medio magnético (DVD) en el cual se grabó la audiencia de pruebas de fecha ocho (8) de marzo de 2018 carece de audio, por lo tanto, solicita que se sirva señalar fecha y hora para practicar nuevamente la diligencia.

Al respecto, el Despacho verifica que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, toda vez que el audio de la audiencia de pruebas de fecha ocho (8) de marzo de 2018 no permite escuchar su contenido, por lo tanto, se solicitó al Técnico de Reporte de Servicio de la **RAMA JUDICIAL** para que revisará la falla del equipo de sala de audiencia y el CD-ROM (DVD) magnético, encontrándose a folio 122 lo siguiente: *"A raíz de lo acontecido se evidencia que al hacer varias audiencias el sistema grabó, pero no tomó el audio correspondiente, el automáticamente genera un archivo, pero al verificarlo no tomo el audio como se menciona anteriormente"*—Sic para lo transcrito—.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de tener el soporte de la audiencia de pruebas en el expediente, en la que asistieron testimonios, se accede a la petición de la Apoderada de la parte demandante, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, que por dicha circunstancia se realizará nuevamente la audiencia de pruebas para el día veintinueve (29) de mayo de 2018, a las 2:30 p.m.

SEGUNDO: Por Secretaria oficiar nuevamente a los testimonios decretados en la audiencia inicial de fecha veinticinco (25) de octubre de 2017, y los testimonios solicitados en audiencia de pruebas de fecha 8 marzo de 2018 con el objeto de que se sirvan comparecer a la nueva fecha de audiencia de pruebas anteriormente programada.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
25 MAY 2018
Valledupar,
Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente. *mayer*
SECRETARIO

100-443887-1000

[illegible]

100-443887-100

Journal of Management Inquiry 18(6)

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1. The first of these is the fact that the
2. second of these is the fact that the
3. third of these is the fact that the
4. fourth of these is the fact that the
5. fifth of these is the fact that the
6. sixth of these is the fact that the
7. seventh of these is the fact that the
8. eighth of these is the fact that the
9. ninth of these is the fact that the
10. tenth of these is the fact that the

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the variables to be studied and the methods to be used. The third step is to collect data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The data is then analyzed and the results are reported. The final step is to draw conclusions from the data. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM JOSÉ CAMARGO PIÑEREZ
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA- CESAR
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00596-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el Apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 2 de abril de 2018, por medio del cual este Despacho ordeno vincular a la **COOPERATIVA COOSERCONTAG**, como parte demandada.

I.- DEL RECURSO PROPUESTO.

El apoderado judicial de la parte demandante sustentó el recurso entorno a que en la actualidad la cooperativa "COOSERCONTAG" no se encuentra funcionando, puesto que su funcionamiento fue temporal ya que solamente obedeció al hecho de una tercerización de los derechos laborales de los trabajadores de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, aportando con el recurso certificado de cámara de comercio de la cooperativa en mención visible a folios 256-258 del expediente.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal para ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A, y el artículo 318 de C.G.P., toda vez que el auto se notificó personalmente al ejecutado el 3 de abril de 2018, y el recurso fue presentado el 6 de abril de la misma anualidad, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a las partes por tres (3) días, conforme a lo ordenado en el artículo 319 del C.G.P, venciendo dicho traslado el día 16 de abril de 2018, término frente al cual la parte demandada no presentó objeciones.

II.- ANÁLISIS DEL DESPACHO.

Verificados los argumentos del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en los cuales informa que la cooperativa "COOSERCONTAG" desde el año 2002 no renueva su matrícula mercantil, además de no tener dirección de correo electrónico ni físico que no permite efectuar la notificación, lo que hace imposible la vinculación dentro del proceso, tal y como se pretende en el auto recurrido.

Ahora bien, dentro del escrito del Recurso de Reposición, se solicita el testimonio de la señora YAQUELINES OLIVERIS CAMPO, quien figura en el certificado de matrícula mercantil como representante legal de la cooperativa que se pretende vincular, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, debido a que el momento para solicitar y documentos que se pretenden tener como pruebas dentro del proceso de la referencia, debieron ser solicitadas por la parte demandante dentro de la demanda, etapa ya superada.

Por lo anteriormente expuesto se ordenará revocar el auto de fecha 2 de abril de 2018, que ordenó vincular a la cooperativa "COOSERCONTAG".

De otra parte, atendiendo a la disponibilidad de la sala de audiencias, con el fin de darle celeridad y otorgarle agilidad al proceso y el cumplimiento de la función pública, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día tres (3) de julio de 2018 a las 9:00 am.

En razón y mérito se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 2 de abril de 2018, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día tres (3) de julio de 2018 a las 9:00am, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 23 MAY 2018
Por anotación en ESTADO No. 45
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMEL QUIROZ LERMA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, visible a folio 145 del expediente, y la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda del apoderado judicial de la parte demandante, que corresponde al **2017-00134-00**, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ASUNTO.-

El profesional del derecho doctor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, en calidad de apoderado del señor **EMEL QUIROZ LERMA** presentó demanda el veintiuno (21) de abril de 2017, con el objeto de declarar la nulidad del acto ficto configurado el diecinueve (19) de enero de 2017, por medio del cual se le negó el derecho a cancelar la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Ahora, mediante memorial presentado el día veintiséis (26) de abril de 2018, visible a folio 144 del expediente, el Apoderado Judicial solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, en relación al señor **EMEL QUIROZ LERMA**, que corresponde al radicado **2017-00134-00**, junto con el desglose del expediente, contentivo del cuerpo de la demanda acompañado de sus anexos.

II. CONSIDERACIONES.-

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial, el cual es solicitado por quien inicia el proceso, es decir, es el demandante quien manifiesta la renuncia al trámite del proceso y a su terminación por medio de sentencia.

El artículo 314 del Código General del Proceso, al respecto señala:

"CAPÍTULO II
Desistimiento

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haber interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la finanza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia". (...) -sic para lo transcrito.-

De conformidad con la norma trascrita, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia y que existe manifestación expresa por la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, considera el Despacho procedente aceptar el desistimiento solicitado por la parte actora y en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso cuyo radicado es **2017-00134-00**, seguido por el señor **EMEL QUIROZ LERMA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el doctor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, en calidad de apoderado del señor **EMEL QUIROZ LERMA**, cuyo radicado es **2017-00134-00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, declárese terminado el proceso cuyo radicado es **2017-00134-00**, seguido por el señor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**. Por secretaría hágase el desglose de los documentos que se anexaron con la demanda en relación con la radicación mencionada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

GMMP

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>45</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>23 MAY 2018</u> SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVÍO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA LONDOÑO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede, visible a folio 87 del expediente, y la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda del apoderado judicial de la parte demandante, que corresponde al **2017-00287-00**, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ASUNTO.-

El profesional del derecho doctor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA ROSA LONDOÑO** presentó demanda el dieciséis (16) de agosto de 2017, con el objeto de declarar la nulidad del acto ficto configurado el diecisiete (17) de febrero de 2017, por medio del cual se le negó el derecho a cancelar la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Ahora, mediante memorial presentado el día veintiséis (26) de abril de 2018, visible a folio 86 del expediente, el Apoderado Judicial solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, en relación a la señora **MARGARITA ROSA LONDOÑO**, que corresponde al radicado **2017-00287-00**, junto con el desglose del expediente, contentivo del cuerpo de la demanda acompañado de sus anexos.

II. CONSIDERACIONES.-

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial, el cual es solicitado por quien inicia el proceso, es decir, es el demandante quien manifiesta la renuncia al trámite del proceso y a su terminación por medio de sentencia.

El artículo 314 del Código General del Proceso, al respecto señala:

**“CAPÍTULO II
Desistimiento**

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haber interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la finanza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia". (...) -sic para lo transcrito.-

De conformidad con la norma trascrita, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia y que existe manifestación expresa por la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, considera el Despacho procedente aceptar el desistimiento solicitado por la parte actora y en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso cuyo radicado es **2017-00287-00**, seguido por la señora **MARGARITA ROSA LONDOÑO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el doctor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA ROSA LONDOÑO**, cuyo radicado es **2017-00287-00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, declárese terminado el proceso cuyo radicado es **2017-00287-00**, seguido por el señor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**. Por secretaría hágase el desglose de los documentos que se anexaron con la demanda en relación con la radicación mencionada.

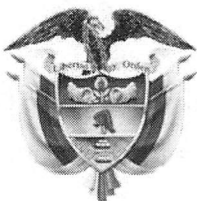
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

GMMP

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>45</u> CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>23 MAY 2018</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Manuel Jiménez Noriega y otros
Demandado: Invias- Consorcio Señales Viales del Cesar 2015
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 186 del plenario, y revisando el plenario, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** a la compañía aseguradora **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Cítese al proceso a la empresa **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**., la cual deberá ser notificada para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervengan dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Para efectos de lograr las notificaciones de los llamados en garantía, se ordena a las partes que formularon dichos llamamientos que consignen a órdenes de este Juzgado, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por cada llamamiento realizado.

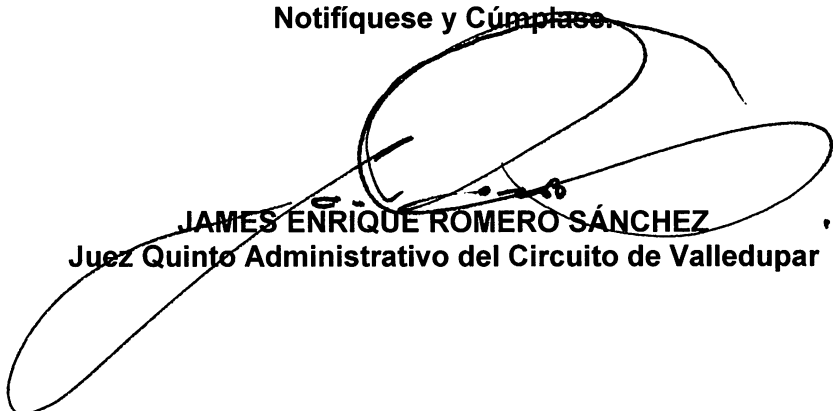
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la empresa **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 49.775.162 de Valledupar y T.P 153.481

del C.S.J como apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, de conformidad con el poder que reposa a folio 187 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
23 MAY 2010
Valledupar, _____ 45
Por anotación en ESTADO No. _____
s. recibió el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.
TOMERA
SECRETARIO